

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diez de noviembre de dos mil veinte

**Rad. 170014003007-202000428-00**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de las siguientes dependencias financieras: Banco de Bogotá, quien afirma que la señora Johanna Andrea Orozco Pino posee un producto financiero con ellos, pero actualmente no existen saldos susceptibles de aplicación de la medida, por su parte el Banco BBVA y Sudameris, manifiestan que la demandada no posee vínculo con dichas entidades.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la demandada, habida cuenta que no existen medidas cautelares pendientes, ya que las comunicaciones de los bancos ya fueron remitidas directamente por el Despacho. Lo anterior, so pena de terminarse este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>132 Del 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p><br/><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

WG